



Mercaderes, Cauca mayo de 2022

| 1

Señor:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

RADICADO: 2020- 00008 VERBAL DE POSESION

DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS

DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 de Pasto (N), y portadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando como apoderada judicial del señor ROBERTO MORA ROSAS, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 3 de mayo de 2022, publicado en estados el día 4 de mayo de 2022, numeral 1 Y 2 ° por medio del da por no contestada la demanda y deja sin efectos el traslado de excepciones previas.

Con mi acostumbrado respeto me permito SUSTENTAR el recurso de reposición y apelación en contra del auto mediante la siguiente argumentación:

En el referido auto de fecha 3 de mayo de 2022 en la parte considerativa se expresa que se entrara a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, sin embargo, se evidencia que en la providencia **se DESCONOCE y NO RESUELVE lo atinente al recurso interpuesto el día 21 de enero de 2022**, el cual pretendía que **SE DÉ TRAMITE A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** interpuesta dentro del término legal oportuno, esto es el 25 de enero de 2021, tal como puede evidenciarse en las pruebas aportadas. Pues tal como se decidió por medio de auto de fecha 18 de enero de 2022 numeral 1° el Despacho refirió que se **ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA DEMANDA DE RECONVENCION** interpuesta.

Contrario a ello, el **DESPACHO** analiza **UN NUEVO PUNTO QUE NO FUE DISCUTIDO NI DECIDIDO ANTERIORMENTE** esto es sobre dar por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, situación que se convierte en un auto que sea susceptible del presente recurso pues tal como lo refiere el artículo 318 del C.G. del P.:

Artículo 318 . Procedencia y oportunidades Reposición

(...) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)**

Así mismo, cabe resaltar que el nuevo punto decidido en el mencionado auto, es susceptible del recurso de apelación conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del C.G del P el cual refiere :



“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. **El que rechace** la demanda, su reforma o **la contestación a cualquiera de ellas.**
(...)

En igual forma, cabe señalar que a la presente decisión procede subsidiariamente el recurso de apelación por cuanto tal como se refirió en el recurso anteriormente expuesto cabe recordar que el Juzgado, por medio de providencia de fecha 13 de febrero de 2020 por medio del cual admitió la demanda de posesión interpuesta por la señora Luz Daza, se dispuso expresamente en el resuelve lo siguiente:

“SEGUNDO. A esta demanda, désele el tramite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G del P”

De igual forma el Despacho dispuso en su parte considerativa que:

“Este Despacho es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos en el numeral 1 y 2 del artículo 18 ididem”

De lo cual se evidencia que el Despacho al proceso posesorio instaurado por la demandante le imprime desde su admisión el trámite de PROCESO VERBAL conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del C.G del P y de igual forma refiere que se trata de un proceso de PRIMERA INSTANCIA, ;y en suma en el auto emitido el día 3 de mayo de 2022 se reconoce que el termino de traslado es de 20 días, propio de los procesos verbales conforme a lo dispuesto por el articulo 369 del C.G del P.

Conforme a lo expuesto, es dable a la suscrita interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del nuevo punto decidido en la providencia esto es dar por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Al respecto, como sustento de los referidos recursos me permito manifestar que tal como se logra evidenciar en la prueba documental aportada al presente, la constancias emitida por el servidor del correo electrónico notificacionesjudiciales@legalisabogados.com, el cual se encontraba registrado en debida forma en Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA) para la fecha en que se envió el escrito de contestación de demanda, tal como se logra evidenciar en la certificación emitida por la mencionada entidad,



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

Doctora
KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
Email: abg.karolpantoja@gmail.com

Doctora Karol:

En atención a su petición en la cual manifiesta, "(...)Se me entregue una certificación por parte de su entidad o la dependencia que corresponda, en la cual se deje constancia clara de que el correo notificacionesjudiciales@legalisabogados.com SI se encontraba registrado en la rama judicial como mi correo para notificaciones judiciales para el 25 de Enero de 2021, especificándose la fecha exacta de su registro como aquella en la cual fue remplazado por el correo abg.karolpantoja@gmail.com, actual correo para notificaciones judiciales hasta la fecha.", de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que la doctora KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085295105 y titular de la tarjeta profesional No. 298.750, registra en su hoja de vida de abogado el siguiente historial de cambios de correo electrónico:

Fecha Actualización y Trámite	Correo electrónico registrado
Inscripción y expedición de TD 2/11/2017	KRITO1504@GMAIL.COM
Actualización 26/06/2020	NOTIFICACIONESJUDICIALES@LEGALISABOGADOS.COM
Actualización 06/02/2021	ABG.KAROLPANTOJA@GMAIL.COM

Cordialmente,

Lo cual inclusive permite desvirtuar el argumento referido por el apoderado de la parte demandante en su escrito de oposición al anterior recurso interpuesto, quien **insinuó sin ningún elemento probatorio que la suscrita no tenía registrado el mencionado correo** electrónico a la fecha en que se envió la contestación y demanda de reconvención esto es el 25 de enero de 2021.



Conforme a la constancia emitida se logra evidenciar que desde el correo debidamente registrado notificacionesjudiciales@legalisabogados.com se envió el día **25 DE ENERO DE 2021** al correo del despacho j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo del abogado de la parte demandante aele32@hotmail.com, apoderado el cual **inclusive reconoce en su escrito** de traslado del recurso interpuesto anteriormente que la suscrita **ENVIO** a su correo electrónico el día 25 de enero de 2021 la correspondiente CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION tal como se evidencia en la prueba que el apoderado judicial apporto al proceso.

Es así como se evidencia en la prueba anexa al presente :

Fwd: CONTESTACION DEMANDA POSESORIA 2020-00008 enviar ... <https://a2plcpnl0291.prod.iad2.secureserver.net:2096/cpsess3138659774..>

Date: 01/25/2021 [01:35:46 PM MST]
From: Abogada Karol Pantoja <notificacionesjudiciales@legalisabogados.com>
To: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: aele32@hotmail.com
Subject: Fwd: CONTESTACION DEMANDA POSESORIA 2020-00008 enviar a aele32@hotmail.com y j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Yesika Calderon <yesikacalderon19@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 2:41 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@legalisabogados.com; karolpantoja@legalisabogados.com

Asunto: CONTESTACION DEMANDA POSESORIA 2020-00008 enviar a aele32@hotmail.com y j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, cauca 25 de enero de 2021

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES CAUCA



Conforme a las pruebas documentales aportadas se permite desvirtuar el equivocado análisis del Despacho referente a que:

1. “el juzgado observa que se envió del correo de Yesica calderon a los correos notificacionesjudiciales@legalisabogados.com; y karolpantoja@legalisabogados.com, el 25 de enero de 2021 la contestación de la demanda, mas no al juzgado”

Ello por cuanto tal como se evidencia en las pruebas documentales emitidas del servidor del correo electrónico, el correo electrónico de la contestación de demanda y sus anexos fue enviado al Juzgado, desde notificacionesjudiciales@legalisabogados.com el día **25 DE ENERO DE 2021** al correo del despacho j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo el cual es debidamente registrado en la de Registro Nacional de Abogados (URNA) como se prueba en la certificación adjunta.

En este punto si bien es cierto dentro del ESCRITO (CUERPO DEL CORREO) aparece una referencia de un correo externo de Yesica calderón, es en razón a que se trata de un correo electrónico de mi dependiente judicial a quien encargué únicamente la organización de documentos y relación de anexos, quien luego de cumplir su actividad procedió a hacerme el envío del correo completo, el cual procedí a reenviar al Despacho, tal como se realizó. Lo cual no afecta en absoluto la validez del envío del correo electrónico.

Además de ninguna manera eso significa y **NO EXISTE PRUEBA ALGUNA** que la suscrita haya enviado el correo al abogado de la parte demandante y al Despacho de un correo diferente al registrado o que se haya enviado los escritos desde un correo diferente. Pues reitero el correo electrónico conforme a las constancias emitidas por el servidor del correo electrónico aportadas rectifican que se envió desde mi correo electrónico registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) y la referencia de otro correo electrónico en el cuerpo del mismo **se menciona UNICAMENTE por los correos electrónicos cuando se REENVIA UN CORREO, circunstancia que es de conocimiento público** de todas las personas quienes utilizamos correos electrónicos.

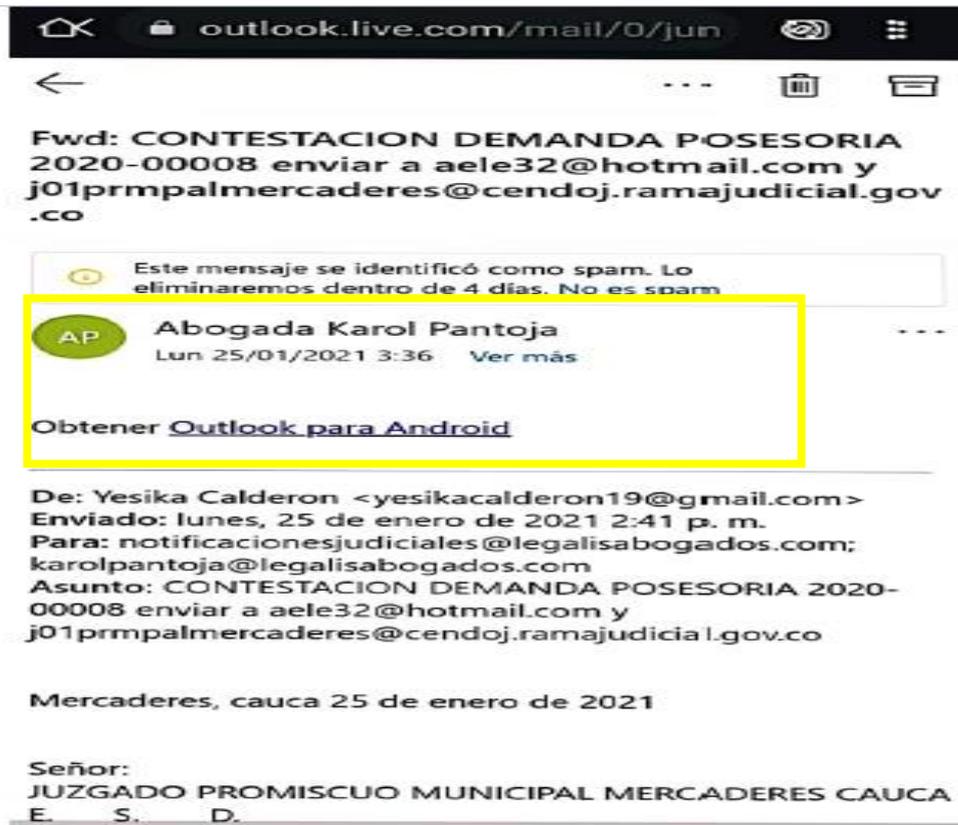
Lo anterior en igual forma permite desvirtuar lo afirmado por parte del despacho el cual refiere:

*“Siendo así las cosas se tiene que **el día 19 de febrero de 2021 a las 5 y 19 de la tarde se envían al correo institucional del Juzgado la contestación de la demanda, excepciones previas y demanda de reconvención**, estando éstas presentadas fuera de los términos establecidos, es decir, de manera extemporánea, absteniéndose en consecuencia de darle trámite.”*

Al respecto cabe tener presente que **cualquier falla que tenga el correo electrónico institucional del Despacho ES AJENA Y NO ES IMPUTABLE** a mi poderdante o a la suscrita, por que tal como se prueba el correo electrónico fue enviado el 25 DE ENERO DE 2021. De ahí que es deber del despacho judicial que revise constantemente el funcionamiento de su correo electrónico respectivo con la Mesa de Apoyo que ostentan para los tramites tecnológicos. Ello por que el imputar injustificadamente una falla en el correo electrónico del despacho judicial conllevaría **DE FORMA EVIDENTE A VULNERAR EL DERECHO DE DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA DE MI PODERDANTE.**



Inclusive me permito retomar la prueba aportada por la parte demandada en la cual se logra evidenciar que el correo que fue enviado al mismo tiempo al despacho y al abogado de la parte demandante, si llego el día 25 de enero de 2021 a la parte demandante.



En la misma prueba documental aportada por la parte demandada se logra evidenciar que el 25 de enero de 2021 desde mi correo electrónico registrado el cual se encuentra guardado por el abogado como “abogada Karol Pantoja” en sus contactos de correo electrónico, se envió el respectivo, correo. Pues lo que se refiere posteriormente en el texto del correo únicamente hace referencia a que el mismo se reenvió mas no que fue enviado de una persona diferente a la suscrita., como equivocadamente lo analiza y refiere el despacho en el auto recurrido.

Al respecto, también cabe resaltar que en el escrito de oposición al anterior recurso que interpuso, fue reconocido por el apoderado de la parte demandante lo siguiente:

adicionalmente y tal como se ha venido informando de manera constante a su despacho, la parte demandada señor ROBERTO MORA ROSAS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto, fue notificado mediante aviso dirigido a su lugar de residencia el día 02 de Diciembre de 2020 de conformidad con certificado de entrega de la empresa pronto envíos con Guía No. 310153100825, siendo contestada la demanda por parte de la apoderada del DEMANDADO, con escrito de contestación de demanda vía electrónica remitida el día 25 de Enero de 2021, correo rebotado como mensaje spam y posteriormente por fuera del termino de traslado, el día 08 de Febrero de 2021, informa un cambio



Lo anterior permite poner en evidencia que el correo institucional del despacho presento una falla que está afectando el DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO de mi poderdante que impidió que “reciba el 25 de enero de 2021 el correo electrónico”, pues cabe preguntarse ¿por qué si el correo electrónico fue enviado el mismo día y a la misma hora a ambos destinatarios abogado parte demandante y Despacho conforme a lo certificado por el servidor del correo, el correo institucional del despacho aparentemente no registra dicho correo electrónico y por el contrario si le llego a la parte demandante??, Dicha falla solo es atribuible al DESPACHO y de ninguna manera a la suscrita o a la parte demandante.

Si al despacho le quedan dudas de lo anterior se solicita que el Juzgado contrate un perito informativo para descubrir las fallas de su sistema, pero que bajo ningún motivo se deje duda una actuación procesal tan importantes como la contestación de la demanda por fuera del proceso.

Siendo, así las cosas, conforme a lo expuesto se logra evidenciar que la contestación de demanda fue enviada al despacho el 25 de enero de 2021, encontrándose dentro del termino legal oportuno dispuesto por el artículo 369 del C.G del P y tal como fue reconocido por el despacho al precisar en su providencia que el termino vencía el 27 de enero de 2021.

Finalmente teniendo en cuenta que la contestación y excepciones previas fue radicada en el término oportuno y que la parte demandante cumplió con su carga de pronunciarse sobre las excepciones previas, las cuales fueron enviadas a la suscrita el día 25 de enero de 2022 , se debe considerar que ya se corrió traslado de las excepciones previas correspondientes.

II. PETICIÓN

Por lo antes expresado, solicito a usted, Señor Juez:

PRIMERO. Reponga la decisión adoptada por medio de auto de fecha 03 de mayo de 2022 en el numeral 2 referida a dar por no contestada la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, se proceda a DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA respectiva al haber interpuesto dentro del término legal respectivo.

TERCERO. En el evento, de no reponer la decisión, se me conceda el recurso de apelación solicitado conforme a la normatividad vigente.

CUARTO. Consecuente y respetuosamente, solicito al Superior jerárquico que revoque el numeral 2° del auto de fecha 03 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal Mercaderes Cauca y en consecuencia se ordene que el juez de conocimiento proceda a DAR por contestada la demanda presentada el dia 25 de enero de 2021.

QUINTO. Se tenga que efectivamente se corrió traslado de las excepciones previas a la parte demandante conforme a lo previsto en el artículo 9 parágrafo del decreto 806 de 2020



III. PRUEBAS

1. Respuesta emitida por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)
2. Constancia emitida por el servidor del correo electrónico notificacionesjudiciales@legalisabogados.com; respecto del envío realizado al despacho el 25 de enero de 2021.

Atentamente

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO

C.C No. 1.085.295.105 de Pasto (N).

T.P N° 298750 del C. S. de la Jra,

Date: 01/25/2021 [01:35:46 PM MST]
From: Abogada Karol Pantoja <notificacionesjudiciales@legalisabogados.com>
To: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: aele32@hotmail.com
Subject: Fwd: CONTESTACION DEMANDA POSESORIA 2020-00008 enviar a aele32@hotmail.com y j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Yesika Calderon <yesikacalderon19@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 2:41 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@legalisabogados.com; karolpantoja@legalisabogados.com
Asunto: CONTESTACION DEMANDA POSESORIA 2020-00008 enviar a aele32@hotmail.com y j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, cauca 25 de enero de 2021

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA POSESORIA
RADICADO: 2020 - 00008
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA DAZA
DEMANDADO: ROBERTO MORA ROSAS

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 de Pasto (N), y portadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando en virtud del poder debidamente conferido por el señor ROBERTO MORA ROSAS, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes (C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño), por medio del presente, en atención a lo prescrito en los artículos, 91, 96 del Código General del proceso, encontrándome dentro del término procesal señalado en la ley, mediante el presente escrito me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Solicito **acusar de recibido** el presente correo electrónico

Anexo:

1. Escrito de contestación demanda, Pruebas documentales y. Escrito de excepción previa junto con sus anexos. **LINK DE DECARGA DE ONE DRIVE:**
<https://1drv.ms/u/s!AicJiMybXkUduAQRXhLAIgPs-kx6?e=Adoych>

2. Dos link de we transfer que contienen pruebas de videograbación

--

Link de We Transfer pruebas de video grabación N° 1 : <https://we.tl/t-KppqtNCFTX>

Link de We Transfer pruebas de video grabación N° 2 : <https://we.tl/t-GcKcioocnp>

n>mayor de edad, vecina y residente = de la ciudad de Pasto (N), identificada con c=C3=A9dula de ciudadan=C3=ADa = No. 1.085.295.105 de Pasto (N), y portadora de la T.P 2987= 50 del C. S. de la Jra, actuando en virtud del poder debidamente conferido = por el se=C3=B1or ROBERTO MOR= A ROSAS, mayor de edad, vecin= o y residente en el Municipio de Mercaderes (C), identificado con la c=C3= =A9dula de ciudadan=C3=ADa No. 5.202.879 de Pasto (Nari=C3=B1o), por medio = del presente, en atenci=C3=B3n a lo prescrito en los art=C3=ADculos, 91, 96= del C=C3=B3digo General del proceso, encontr=C3=A1ndome dentro del t=C3=A9= rmino procesal se=C3=B1alado en la ley, mediante el presente escrito me per= mito presentar CONTESTACI=C3=93N DE DEMANDA.
</div><div><s= pan id=3D"ms-outlook-android-cursor">
</div><div>Solicito acusar de recibido el presente corre= o electr=C3=B3nico</di= v><div>
</div><div>Anexo:</div><div>
</div><div>1. Escrito de contestaci=C3=B3n demanda, Pruebas documentales y. Escrito de excepci=C3=B3n previa junto con sus anexos.= LINK DE DECARGA DE ONE DRIVE:</div><div>https://1drv.ms/u/s!AicJ= iMybXkUduAQRXhLAIgPs-kx6?e=3DAdoych
</div><div>
</div><div>2. Dos link de we transfer que contienen p= ruebas de videograbaci=C3=B3n </div></div>--
<div><div>Link de W= e Transfer pruebas de video grabaci=C3=B3n N=C2=B0 1 : https://we.tl/t-KppqtNCFTX
 Link d= e We Transfer pruebas de video grabaci=C3=B3n N=C2=B0 2 : <= a href=3D"https://we.tl/t-GcKcioocnp">https://we.tl/t-GcKcioocnp
</d= iv></div></div>
</div></body></html>
-----_Part_1_113037797.1611606946426--



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

Doctora
KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
Email: abg.karolpantoja@gmail.com

Doctora Karol:

En atención a su petición en la cual manifiesta, “(...)Se me entregue una certificación por parte de su entidad o la dependencia que corresponda, en la cual se deje constancia clara de que el correo notificacionesjudiciales@legalisabogados.com SI se encontraba registrado en la rama judicial como mi correo para notificaciones judiciales para el 25 de Enero de 2021, especificándose la fecha exacta de su registro como aquella en la cual fue remplazado por el correo abg.karolpantoja@gmail.com, actual correo para notificaciones judiciales hasta la fecha.”, de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que la doctora KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085295105 y titular de la tarjeta profesional No. 298.750, registra en su hoja de vida de abogado el siguiente historial de cambios de correo electrónico:

Fecha Actualización y Trámite	Correo electrónico registrado
Inscripción y expedición de TP 3/11/2017	KRITO1504@GMAIL.COM
Actualización 26/06/2020	NOTIFICACIONESJUDICIALES@LEGALISABOGADOS.COM
Actualización 06/02/2021	ABG.KAROLPANTOJA@GMAIL.COM

Cordialmente,

URNA/MECM/fruizv



Firmado Por:

**Martha Esperanza Cuevas Melendez
Director Unidad
Consejo Superior De La Judicatura
Sala Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c087c80d626a3591d43358c5b739cada80b0dd970ab04e847666b013d3c84b3**

Documento generado en 20/04/2022 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mercaderes, Cauca mayo de 2022

| 1

Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE ADICION Y RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA

RADICADO: 2020- 00008 VERBAL DE POSESION

DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS

DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 de Pasto (N), y portadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando como apoderada judicial del señor ROBERTO MORA ROSAS, por medio del presente escrito, me permito:

1. Presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN** del auto de fecha 3 de mayo de 2022, publicado en estados el día 4 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 287 del C.G del P.

Lo anterior por cuanto a pesar que en el referido auto de fecha 3 de mayo de 2022 en la parte considerativa se expresa que se entrara a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada se evidencia que en la providencia **NO RESUELVE lo atinente al recurso interpuesto el día 21 de enero de 2022**, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2022 por medio del cual "ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA DEMANDA DE RECONVENCION interpuesta", y por tanto no ha tomado la decisión respectiva en si repone la decisión correspondiente o **si subsidiariamente concede el recurso de apelación interpuesto**.

Por lo anterior, es necesario que el despacho proceda a **complementar la providencia y en este sentido se pronuncie acerca del recurso** interpuesto el día 21 de enero de 2022 en contra de la determinación efectuada por medio de auto de fecha de 18 de enero de 2022.

Ahora bien, a pesar que no se tomó una decisión al respecto el despacho refirió en la providencia que la demanda de reconvención se registra que llegó el 19 de febrero de 2021 estando fuera de los términos establecidos. Al respecto, me permito aportar constancia de envío de la radicación de demanda de reconvención la cual fue enviada el día 25 de enero de 2021 desde notificacionesjudiciales@legalisabogados.com, correo el cual se encontraba registrado en debida forma en Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA) para la fecha en que se envió la demanda tal como se logra evidenciar en la certificación emitida por la mencionada entidad:



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

Doctora
KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
Email: abg.karolpantoja@gmail.com

Doctora Karol:

En atención a su petición en la cual manifiesta, "(...)Se me entregue una certificación por parte de su entidad o la dependencia que corresponda, en la cual se deje constancia clara de que el correo notificacionesjudiciales@legalisabogados.com SI se encontraba registrado en la rama judicial como mi correo para notificaciones judiciales para el 25 de Enero de 2021, especificándose la fecha exacta de su registro como aquella en la cual fue remplazado por el correo abg.karolpantoja@gmail.com, actual correo para notificaciones judiciales hasta la fecha.", de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que la doctora KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085295105 y titular de la tarjeta profesional No. 298.750, registra en su hoja de vida de abogado el siguiente historial de cambios de correo electrónico:

Fecha Actualización y Trámite	Correo electrónico registrado
Inscripción y expedición de TP 3/11/2017	KRITO1504@GMAIL.COM
Actualización 26/06/2020	NOTIFICACIONESJUDICIALES@LEGALISABOGADOS.COM
Actualización 06/02/2021	ABG.KAROLPANTOJA@GMAIL.COM

Cordialmente,

Lo cual inclusive permite desvirtuar el argumento referido por el apoderado de la parte demandante en su escrito de oposición al anterior recurso interpuesto, quien **insinuó sin ningún elemento probatorio que la suscrita no tenía registrado el mencionado correo** electrónico a la fecha en que se envió la demanda de reconvencción esto es el 25 de enero de 2021.



Conforme a la constancia emitida por el servidor del correo electrónico, se logra evidenciar que desde el correo debidamente registrado notificacionesjudiciales@legalisabogados.com se envió el día **25 DE ENERO DE 2021** la **demanda de reconvencción** al correo del despacho j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

| 3

Es así como se evidencia en la prueba anexa al presente :

wd: DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2020-00008 CO... <https://a2plcpnl0291.prod.iad2.secureserver.net:2096/cpsess8341756936..>

Date: 01/25/2021 [02:02:48 PM MST]
From: Abogada Karol Pantoja <notificacionesjudiciales@legalisabogados.com>
To: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: karolpantoja@legalisabogados.com, tatianacalderon@legalisabogados.com
Subject: Fwd: DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2020-00008 CON MEDIDA CAUTELAR

Señor:

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN – VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020- 00008
DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS
DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecinay residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadaníaNo. 1.085.295.105 de Pasto (N), yportadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando en virtud del poderdebidamente conferido por el señor **ROBERTOMORA ROSAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes(C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño),por medio del presente escrito, me permito instaurar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLEPOR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** en contra de la señora **LUZ ANGELICA**

Ello por cuanto tal como se evidencia en las pruebas documentales emitidas del servidor del correo electrónico, el correo electrónico de la demanda de reconvencción fue enviado al Juzgado, desde notificacionesjudiciales@legalisabogados.com el día **25 DE ENERO DE 2021** al correo del despacho j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo el cual es debidamente registrado en la de Registro Nacional de Abogados (URNA) como se prueba en la certificación adjunta.

En este punto si bien es cierto dentro del ESCRITO (CUERPO DEL CORREO) aparece una referencia de un correo externo de Yesica calderón, es en razón a que se trata de un correo electrónico de mi dependiente judicial a quien encargué únicamente la organización de documentos y relación de anexos, quien luego de cumplir su actividad procedió a hacerme el envío del correo completo, el cual procedí a reenviar al Despacho, tal como se realizó. Lo cual no afecta en absoluto la validez del envío del correo electrónico.



Al respecto cabe tener presente que **cualquier falla que tenga el correo electrónico institucional del Despacho ES AJENA Y NO ES IMPUTABLE** a mi poderdante o a la suscrita, por que tal como se prueba el correo electrónico fue enviado el 25 DE ENERO DE 2021. De ahí que es deber del despacho judicial que revise constantemente el funcionamiento de su correo electrónico respectivo con la Mesa de Apoyo que ostentan para los tramites tecnológicos. Ello por que el imputar injustificadamente una falla en el correo electrónico del despacho judicial conllevaría **DE FORMA EVIDENTE A VULNERAR EL DERECHO DE DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA DE MI PODERDANTE.**

Si al despacho le quedan dudas de lo anterior se solicita que el Juzgado contrate un perito informativo para descubrir las fallas de su sistema, pero que bajo ningún motivo se deje duda una actuación procesal tan importantes como la radicación de demanda de reconvencción por fuera del proceso.

2. No obstante lo anterior, en el evento de considerar que la decisión adoptada abarco el no dar tramite a la demanda de reconvencción radicada, Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto de fecha 3 de mayo de 2022, publicado en estados el día 4 de mayo de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 352 del C.G del P por cuanto hasta el momento el despacho no ha accedido a dar tramite al recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, radicada ante el despacho el día 21 de enero de 2022.

Para el tramite de dicho recurso, solicito que se envíen las pruebas documentales aportadas en el presente escrito. Pues los hechos mencionados en el auto de fecha 3 de mayo de 2022 son totalmente nuevos y la parte demandante no ha tenido anteriormente la oportunidad para desvirtuarlos.

II. SOLICITUD:

Por lo antes expresado, solicito a usted, Señor Juez:

PRIMERO. Complemente la decisión emitida en auto de fecha 3 de mayo de 2022 y en este sentido se sirva a pronunciar sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el día 21 de enero de 2022 en contra del auto de fecha 18 de enero de 2022

SEGUNDO. En el evento de considerar que la decisión contenida en el auto de fecha 3 de mayo de 2022 esta completo, se proceda a dar tramite al recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto y en este sentido se proceda a enviar al Superior Jerarquico para que el mismo de tramite al recurso de apelación interpuesto desde el 21 de enero de 2022.

TERCERO. Consecuente y respetuosamente, solicito al superior jerárquico que proceda a admitir el recurso de apelación y por tanto revoque el numeral 1° del auto de fecha 18 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal Mercaderes Cauca y en consecuencia se ordene que el juez de conocimiento proceda a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de reconvencción presentada desde el dia 25 de enero de 2021.



III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Respuesta emitida por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)
2. Constancia emitida por el servidor del correo electrónico notificacionesjudiciales@legalisabogados.com; respecto del envío realizado al despacho el 25 de enero de 2021.

Atentamente,

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO

C.C No. 1.085.295.105 de Pasto (N).

Date: 01/25/2021 [02:02:48 PM MST]
From: Abogada Karol Pantoja <notificacionesjudiciales@legalisabogados.com>
To: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: karolpantoja@legalisabogados.com, tatianacalderon@legalisabogados.com
Subject: Fwd: DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2020-00008 CON MEDIDA CAUTELAR

Señor:

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN – VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020- 00008
DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS
DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecinay residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadaníaNo. 1.085.295.105 de Pasto (N), yportadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando en virtud del poderdebidamente conferido por el señor **ROBERTOMORA ROSAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes(C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño),por medio del presente escrito, me permito instaurar DEMANDA DE RECONVENCIÓN – **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLEPOR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** en contra de la señora **LUZ ANGELICA DAZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.477.825 expedida en Taminango (N) y contra **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

-Solicito **acusar de recibido** el presente correo electrónico

Anexo:

1. Escrito de demanda, Pruebas documentales y. solicitud de medidas cautelares. **LINK DE DECARGA DE ONE DRIVE:**

<https://1drv.ms/u/s!AicJiMybXkUduAp1vgoOJ9JRDJbb?e=GDJp8h>

2. Dos link de we transfer que contienen pruebas extraprocesales

--

Link de We Transfer pruebas de video grabación N° 1 : <https://we.tl/t-KppqtNCFTX>

Link de We Transfer pruebas de video grabación N° 2 : <https://we.tl/t-GcKcioocnp>

Atentamente

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO

r de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes(C), identificado con la c=C3=A9dula de ciudadan=C3=ADa No. 5.202.879 de Pasto (Nari=C3=B1o=), por medio del presente escrito, me permito instaurar DEMANDA DE RECONVENCI=C3=93N =E2=80=93 DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLEPOR PRESCRIPCI=C3=93N EXTRAORDINARIA en contra de la se=C3=B1ora LUZ ANGELICA DAZA, mayor de edad, identificada con c=C3=A9dula de ciudadan=C3=ADa N=C2=B0 27.477.825 expedida en Taminango (N) y contra DEM=C3=81S PERSONAS INDETERMINADAS
<div>
</div> Solicito acusar de recibido el presente correo electr=C3=B3nico<div><div>
</div><div> Anexo:</div><div>
</div><div> 1. Es crito de demanda, Pruebas documentales y. solicitud de medidas cautelares. LINK DE DECARGA DE ONE DRIVE:</div><div>https://1drv.ms/u/s!AicJiMybXkUduAp1vgo0J9JRDJbb?e=3DGDJp8h
</div><div>
</div><div> 2. Dos link de we transfer que contienen pruebas extraprocesales</div></div>
<div><div>Link de We Transfer pruebas de video grabaci=C3=B3n N=C2=B0=1 : https://we.tl/t-KppqtNCFTX
 Link de We Transfer pruebas de video grabaci=C3=B3n N=C2=B0 2 : https://we.tl/t-GcKcioocnp</div><div>
</div><div>Atentamente</div><div> </div><div>KAROL LORENA PANTOJA MOYANO</div></div></div>
</div></body></html>

-----_Part_2_115667583.1611608568643--



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

Doctora
KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
Email: abg.karolpantoja@gmail.com

Doctora Karol:

En atención a su petición en la cual manifiesta, “(...)Se me entregue una certificación por parte de su entidad o la dependencia que corresponda, en la cual se deje constancia clara de que el correo notificacionesjudiciales@legalisabogados.com SI se encontraba registrado en la rama judicial como mi correo para notificaciones judiciales para el 25 de Enero de 2021, especificándose la fecha exacta de su registro como aquella en la cual fue remplazado por el correo abg.karolpantoja@gmail.com, actual correo para notificaciones judiciales hasta la fecha.”, de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que la doctora KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085295105 y titular de la tarjeta profesional No. 298.750, registra en su hoja de vida de abogado el siguiente historial de cambios de correo electrónico:

Fecha Actualización y Trámite	Correo electrónico registrado
Inscripción y expedición de TP 3/11/2017	KRITO1504@GMAIL.COM
Actualización 26/06/2020	NOTIFICACIONESJUDICIALES@LEGALISABOGADOS.COM
Actualización 06/02/2021	ABG.KAROLPANTOJA@GMAIL.COM

Cordialmente,

URNA/MECM/fruizv



Firmado Por:

**Martha Esperanza Cuevas Melendez
Director Unidad
Consejo Superior De La Judicatura
Sala Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c087c80d626a3591d43358c5b739cada80b0dd970ab04e847666b013d3c84b3**

Documento generado en 20/04/2022 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mercaderes, Cauca mayo de 2022

| 1

Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE ADICION Y RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA

RADICADO: 2020- 00008 VERBAL DE POSESION

DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS

DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 de Pasto (N), y portadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando como apoderada judicial del señor ROBERTO MORA ROSAS, por medio del presente escrito, me permito:

1. Presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN** del auto de fecha 3 de mayo de 2022, publicado en estados el día 4 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 287 del C.G del P.

Lo anterior por cuanto a pesar que en el referido auto de fecha 3 de mayo de 2022 en la parte considerativa se expresa que se entrara a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada se evidencia que en la providencia **NO RESUELVE lo atinente al recurso interpuesto el día 21 de enero de 2022**, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2022 por medio del cual "ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA DEMANDA DE RECONVENCION interpuesta", y por tanto no ha tomado la decisión respectiva en si repone la decisión correspondiente o **si subsidiariamente concede el recurso de apelación interpuesto**.

Por lo anterior, es necesario que el despacho proceda a **complementar la providencia y en este sentido se pronuncie acerca del recurso** interpuesto el día 21 de enero de 2022 en contra de la determinación efectuada por medio de auto de fecha de 18 de enero de 2022.

Ahora bien, a pesar que no se tomó una decisión al respecto el despacho refirió en la providencia que la demanda de reconvención se registra que llegó el 19 de febrero de 2021 estando fuera de los términos establecidos. Al respecto, me permito aportar constancia de envío de la radicación de demanda de reconvención la cual fue enviada el día 25 de enero de 2021 desde notificacionesjudiciales@legalisabogados.com, correo el cual se encontraba registrado en debida forma en Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA) para la fecha en que se envió la demanda tal como se logra evidenciar en la certificación emitida por la mencionada entidad:



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

Doctora
KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
Email: abg.karolpantoja@gmail.com

Doctora Karol:

En atención a su petición en la cual manifiesta, "(...)Se me entregue una certificación por parte de su entidad o la dependencia que corresponda, en la cual se deje constancia clara de que el correo notificacionesjudiciales@legalisabogados.com SI se encontraba registrado en la rama judicial como mi correo para notificaciones judiciales para el 25 de Enero de 2021, especificándose la fecha exacta de su registro como aquella en la cual fue remplazado por el correo abg.karolpantoja@gmail.com, actual correo para notificaciones judiciales hasta la fecha.", de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que la doctora KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085295105 y titular de la tarjeta profesional No. 298.750, registra en su hoja de vida de abogado el siguiente historial de cambios de correo electrónico:

Fecha Actualización y Trámite	Correo electrónico registrado
Inscripción y expedición de TP 3/11/2017	KRITO1504@GMAIL.COM
Actualización 26/06/2020	NOTIFICACIONESJUDICIALES@LEGALISABOGADOS.COM
Actualización 06/02/2021	ABG.KAROLPANTOJA@GMAIL.COM

Cordialmente,

Lo cual inclusive permite desvirtuar el argumento referido por el apoderado de la parte demandante en su escrito de oposición al anterior recurso interpuesto, quien **insinuó sin ningún elemento probatorio que la suscrita no tenía registrado el mencionado correo** electrónico a la fecha en que se envió la demanda de reconvención esto es el 25 de enero de 2021.



Conforme a la constancia emitida por el servidor del correo electrónico, se logra evidenciar que desde el correo debidamente registrado notificacionesjudiciales@legalisabogados.com se envió el día **25 DE ENERO DE 2021** la **demanda de reconvencción** al correo del despacho j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

| 3

Es así como se evidencia en la prueba anexa al presente :

wd: DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2020-00008 CO... <https://a2plcpnl0291.prod.iad2.secureserver.net:2096/cpsess8341756936..>

Date: 01/25/2021 [02:02:48 PM MST]
From: Abogada Karol Pantoja <notificacionesjudiciales@legalisabogados.com>
To: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: karolpantoja@legalisabogados.com, tatianacalderon@legalisabogados.com
Subject: Fwd: DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 2020-00008 CON MEDIDA CAUTELAR

Señor:

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN – VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020- 00008
DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS
DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecinay residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadaníaNo. 1.085.295.105 de Pasto (N), yportadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando en virtud del poderdebidamente conferido por el señor **ROBERTOMORA ROSAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes(C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño),por medio del presente escrito, me permito instaurar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLEPOR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** en contra de la señora **LUZ ANGELICA**

Ello por cuanto tal como se evidencia en las pruebas documentales emitidas del servidor del correo electrónico, el correo electrónico de la demanda de reconvencción fue enviado al Juzgado, desde notificacionesjudiciales@legalisabogados.com el día **25 DE ENERO DE 2021** al correo del despacho j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo el cual es debidamente registrado en la de Registro Nacional de Abogados (URNA) como se prueba en la certificación adjunta.

En este punto si bien es cierto dentro del ESCRITO (CUERPO DEL CORREO) aparece una referencia de un correo externo de Yesica calderón, es en razón a que se trata de un correo electrónico de mi dependiente judicial a quien encargué únicamente la organización de documentos y relación de anexos, quien luego de cumplir su actividad procedió a hacerme el envío del correo completo, el cual procedí a reenviar al Despacho, tal como se realizó. Lo cual no afecta en absoluto la validez del envío del correo electrónico.



Al respecto cabe tener presente que **cualquier falla que tenga el correo electrónico institucional del Despacho ES AJENA Y NO ES IMPUTABLE** a mi poderdante o a la suscrita, por que tal como se prueba el correo electrónico fue enviado el 25 DE ENERO DE 2021. De ahí que es deber del despacho judicial que revise constantemente el funcionamiento de su correo electrónico respectivo con la Mesa de Apoyo que ostentan para los tramites tecnológicos. Ello por que el imputar injustificadamente una falla en el correo electrónico del despacho judicial conllevaría **DE FORMA EVIDENTE A VULNERAR EL DERECHO DE DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA DE MI PODERDANTE.**

Si al despacho le quedan dudas de lo anterior se solicita que el Juzgado contrate un perito informativo para descubrir las fallas de su sistema, pero que bajo ningún motivo se deje duda una actuación procesal tan importantes como la radicación de demanda de reconvencción por fuera del proceso.

2. No obstante lo anterior, en el evento de considerar que la decisión adoptada abarco el no dar tramite a la demanda de reconvencción radicada, Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto de fecha 3 de mayo de 2022, publicado en estados el día 4 de mayo de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 352 del C.G del P por cuanto hasta el momento el despacho no ha accedido a dar tramite al recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, radicada ante el despacho el día 21 de enero de 2022.

Para el tramite de dicho recurso, solicito que se envíen las pruebas documentales aportadas en el presente escrito. Pues los hechos mencionados en el auto de fecha 3 de mayo de 2022 son totalmente nuevos y la parte demandante no ha tenido anteriormente la oportunidad para desvirtuarlos.

II. SOLICITUD:

Por lo antes expresado, solicito a usted, Señor Juez:

PRIMERO. Complemente la decisión emitida en auto de fecha 3 de mayo de 2022 y en este sentido se sirva a pronunciar sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el día 21 de enero de 2022 en contra del auto de fecha 18 de enero de 2022

SEGUNDO. En el evento de considerar que la decisión contenida en el auto de fecha 3 de mayo de 2022 esta completo, se proceda a dar tramite al recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto y en este sentido se proceda a enviar al Superior Jerarquico para que el mismo de tramite al recurso de apelación interpuesto desde el 21 de enero de 2022.

TERCERO. Consecuente y respetuosamente, solicito al superior jerárquico que proceda a admitir el recurso de apelación y por tanto revoque el numeral 1° del auto de fecha 18 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal Mercaderes Cauca y en consecuencia se ordene que el juez de conocimiento proceda a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de reconvencción presentada desde el dia 25 de enero de 2021.



III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Respuesta emitida por Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)
2. Constancia emitida por el servidor del correo electrónico notificacionesjudiciales@legalisabogados.com; respecto del envío realizado al despacho el 25 de enero de 2021.

Atentamente,

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO

C.C No. 1.085.295.105 de Pasto (N).

Date: 01/25/2021 [02:02:48 PM MST]
From: Abogada Karol Pantoja <notificacionesjudiciales@legalisabogados.com>
To: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: karolpantoja@legalisabogados.com, tatianacalderon@legalisabogados.com
Subject: Fwd: DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO 2020-00008 CON MEDIDA CAUTELAR

Señor:

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN – VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020- 00008
DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS
DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecinay residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadaníaNo. 1.085.295.105 de Pasto (N), yportadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando en virtud del poderdebidamente conferido por el señor **ROBERTOMORA ROSAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes(C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño),por medio del presente escrito, me permito instaurar DEMANDA DE RECONVENCIÓN – **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLEPOR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** en contra de la señora **LUZ ANGELICA DAZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.477.825 expedida en Taminango (N) y contra **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

-Solicito **acusar de recibido** el presente correo electrónico

Anexo:

1. Escrito de demanda, Pruebas documentales y. solicitud de medidas cautelares. **LINK DE DECARGA DE ONE DRIVE:**

<https://1drv.ms/u/s!AicJiMybXkUduAp1vgoOJ9JRDJbb?e=GDJp8h>

2. Dos link de we transfer que contienen pruebas extraprocerales

--

Link de We Transfer pruebas de video grabación N° 1 : <https://we.tl/t-KppqtNCFTX>

Link de We Transfer pruebas de video grabación N° 2 : <https://we.tl/t-GcKcioocnp>

Atentamente

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO

r de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes(C), identificado con la c=C3=A9dula de ciudadan=C3=ADa No. 5.202.879 de Pasto (Nari=C3=B1o=), por medio del presente escrito, me permito instaurar DEMANDA DE RECONVENCI=C3=93N =E2=80=93 DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLEPOR PRESCRIPCI=C3=93N EXTRAORDINARIA en contra de la se=C3=B1ora LUZ ANGELICA DAZA, mayor de edad, identificada con c=C3=A9dula de ciudadan=C3=ADa N=C2=B0 27.477.825 expedida en Taminango (N) y contra DEM=C3=81S PERSONAS INDETERMINADAS
<div>
</div> Solicito acusar de recibido el presente correo electr=C3=B3nico<div><div>
</div><div> Anexo:</div><div>
</div><div> 1. Es crito de demanda, Pruebas documentales y. solicitud de medidas cautelares. LINK DE DECARGA DE ONE DRIVE:</div><div>https://1drv.ms/u/s!AicJiMybXkUduAp1vgo0J9JRDJbb?e=3DGDJp8h
</div><div>
</div><div> 2. Dos link de we transfer que contienen pruebas extraprocesales</div></div>
<div><div>Link de We Transfer pruebas de video grabaci=C3=B3n N=C2=B0=1 : https://we.tl/t-KppqtNCFTX
 Link de We Transfer pruebas de video grabaci=C3=B3n N=C2=B0 2 : https://we.tl/t-GcKcioocnp</div><div>
</div><div>Atentamente</div><div> </div><div>KAROL LORENA PANTOJA MOYANO</div></div>
</div></body></html>

-----_Part_2_115667583.1611608568643--



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2022

Doctora
KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
Email: abg.karolpantoja@gmail.com

Doctora Karol:

En atención a su petición en la cual manifiesta, “(...)Se me entregue una certificación por parte de su entidad o la dependencia que corresponda, en la cual se deje constancia clara de que el correo notificacionesjudiciales@legalisabogados.com SI se encontraba registrado en la rama judicial como mi correo para notificaciones judiciales para el 25 de Enero de 2021, especificándose la fecha exacta de su registro como aquella en la cual fue remplazado por el correo abg.karolpantoja@gmail.com, actual correo para notificaciones judiciales hasta la fecha.”, de manera atenta, me permito informarle que una vez revisado los registros que contiene la base de datos, se constató que la doctora KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085295105 y titular de la tarjeta profesional No. 298.750, registra en su hoja de vida de abogado el siguiente historial de cambios de correo electrónico:

Fecha Actualización y Trámite	Correo electrónico registrado
Inscripción y expedición de TP 3/11/2017	KRITO1504@GMAIL.COM
Actualización 26/06/2020	NOTIFICACIONESJUDICIALES@LEGALISABOGADOS.COM
Actualización 06/02/2021	ABG.KAROLPANTOJA@GMAIL.COM

Cordialmente,

URNA/MECM/fruizv



Firmado Por:

**Martha Esperanza Cuevas Melendez
Director Unidad
Consejo Superior De La Judicatura
Sala Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c087c80d626a3591d43358c5b739cada80b0dd970ab04e847666b013d3c84b3**

Documento generado en 20/04/2022 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**